



Provincia del Neuquén

2025 - 70° Aniversario de la Provincialización del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2023-02462008- -NEU-DESP#CED - DESIGNACIÓN SRA. VALERIA ANGÉLICA CLAUSE - VACANTE POR FALLECIMIENTO

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2023-02462008- -NEU-DESP#CED del registro del Consejo Provincial de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente consignado en el Visto, el Consejo Provincial de Educación, solicita la designación de la señora Valeria Angélica Clause CUIL N° 27-31908531-4 como personal en período de prueba, en el marco de lo establecido en el Título II, Capítulo 11, del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT), para el Personal del Consejo Provincial de Educación, a efectos de cubrir un (1) puesto de Auxiliar de Servicio, Agrupamiento UX, Nivel I, de la Escuela Primaria N° 170 de Las Lajas, Distrito Escolar VII;

Que la Dirección Provincial de Recursos Humanos del Consejo Provincial de Educación, por Disposición N° 1877/2023, dio de baja por fallecimiento con efectividad al día 05 de septiembre de 2023, al señor Mauro Javier Quiñiñir, D.N.I. N° 31.908.576, Empleado N° 731.591;

Que la señora Valeria Angélica Clause fue conviviente del ex-agente Mauro Javier Quiñiñir, D.N.I. N° 31.908.576, fallecido el día 05 de septiembre de 2023, quien se desempeñaba como Auxiliar de Servicio Nivel 2 (UX2) Planta Permanente del CCT - Ley 2890, en la Escuela Primaria N° 170 de Las Lajas, del Distrito Escolar VII;

Que el Convenio Colectivo de Trabajo (CCT), para el Personal no docente del Consejo Provincial de Educación, establece en el Título II, Capítulo 11: “(...) *Fallecimiento del Trabajador. En caso de producirse el fallecimiento de un trabajador que ocupe puesto en la estructura de la Planta estable del personal comprendido en el presente convenio su cónyuge o uno de sus hijos mayores de dieciocho (18) años o en su defecto la persona que vivió en público concubinato durante los últimos tres años, puede ingresar en forma directa a El Consejo, con los mismos beneficios y derechos que si hubiera ingresado por concurso (...)*”;

Que el Título II, Capítulo 2, Inciso 2.1 del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el Personal no docente del Consejo Provincial de Educación, establece que: “*Todo el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo goza de estabilidad laboral en las condiciones establecidas en la Constitución Nacional y Provincial, con las siguientes adecuaciones: La estabilidad laboral comprende la estabilidad en el empleo, en el nivel escalafonario alcanzado y en la remuneración normal, regular,*

habitual y permanente de dicho nivel escalafonario”;

Que asimismo indica: “El derecho a la adquisición de la Estabilidad se producirá cuando se dé cumplimiento a las siguientes condiciones: La prestación efectiva de los servicios durante el período de prueba, el que será extensivo a doce (12) meses de cumplimiento de tareas efectivas y continuas desde su ingreso (...) a El Consejo. A este efecto se entiende por mes de servicio efectivo al período en el cual el trabajador hubiera cumplido con las jornadas correspondientes conforme a la naturaleza característica de su prestación, incluyendo el término de la licencia anual usufructuada.”;

Que además establece que: “(...)El postulante será designado con carácter provisorio por el período de prueba. En el caso en que durante el período de prueba la evaluación de desempeño, resultare desfavorable el agente será dado de baja mediante acto administrativo fundado, sin derecho a indemnización alguna. La acreditación de idoneidad durante el período de prueba es a través de la evaluación satisfactoria según lo informado por la Comisión de Evaluación de Concursos y la Comisión de Evaluación de Desempeño”;

Que la Dirección Provincial de Recursos Humanos del Consejo Provincial de Educación se encargará de dar cumplimiento a la normativa vigente respecto de la documentación a presentar, en aquellos casos en que se deba actualizar y completar la documentación requerida;

Que mediante Resolución N° 1603/2023 el Consejo Provincial de Educación, propicia la designación en carácter provisorio por el período de prueba, a partir de la fecha de notificación, de la señora Valeria Angélica Clause, CUIL N° 27-31908531-4, en la planta funcional de la Escuela Primaria N° 170 de Las Lajas, Distrito Escolar VII, en el cargo de Auxiliar de Servicio, Agrupamiento UX, Nivel 1, del Escalafón Único Funcional y Móvil del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT), para el Personal no docente del Consejo Provincial de Educación;

Que se cuenta con la debida intervención de la Dirección Superior de Ocupación y Salario dependiente de la Subsecretaría de Hacienda de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria;

Que corresponde dictar la norma pertinente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: CONVALÍDASE Resolución N° 1603/2023 del Consejo Provincial de Educación.

Artículo 2°: DESÍGNASE en carácter provisorio por el período de prueba, a partir del día 16 de noviembre de 2023, a la señora Valeria Angélica Clause, CUIL N° 27-31908531-4, en la planta funcional de la Escuela Primaria N° 170 de Las Lajas, Distrito Escolar VII, en el cargo de Auxiliar de Servicio, Agrupamiento UX, Nivel 1, del Escalafón Único Funcional y Móvil del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el Personal no docente del Consejo Provincial de Educación.

Artículo 3°: ESTABLÉZCASE que la Dirección Provincial de Recursos Humanos del Consejo Provincial de Educación se encargará de dar cumplimiento a la normativa vigente respecto de la documentación a presentar, en aquellos casos en que se deba actualizar y completar la documentación requerida.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente norma será imputado a las partidas: JUR.09; SA.02; U.O.07; PRG.031; SUBP.002; FIN.03; FUN.04; SUBF.02; INC.01; PPAL.29; PPAR.00; SPAR.018; FUFU.1111 del Presupuesto General Vigente.

Artículo 5°: DETERMÍNASE que a través de la Dirección Provincial de Recursos Humanos del Consejo Provincial de Educación, se realicen las notificaciones correspondientes.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.

Artículo 7°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.